

ORDENANZA N° 24. REGULADORA DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESPECTACULOS CIRCENSES (BOCAM 17 DE MAYO DE 2007)

Artículo 1

El objeto de la presente Ordenanza es regular la instalación y puesta en funcionamiento de Circos en el municipio de Villanueva del Pardillo. Se considera CIRCO a aquellos locales de instalación temporal y precaria, donde se desarrollan espectáculos variados con participación de atletas, payasos, ilusionistas, etc.

Sólo se concederá permiso para el establecimiento de espectáculos circenses que ofrezcan números artísticos, de destreza y/o exhibición de especies animales salvajes en cautiverio si se presenta fotocopia cotejada del certificado de inscripción como núcleo zoológico itinerante así como el certificado veterinario oficial de los animales y demás permisos que resulten de aplicación.

Artículo 2

Para la concesión del permiso de instalación del circo, serán de aplicación la presente normativa, junto con la Ordenanza Fiscal correspondiente, y la normativa que resulte de aplicación como consecuencia de la obtención de la licencia de Instalación de espectáculo circense y demás legislación vigente.

Artículo 3

La solicitud de autorización para la instalación y funcionamiento deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento –Plaza Mayor 1- por el interesado o terceros con acreditación suficiente.

Para evitar la concurrencia de actos programados en las fechas solicitadas y facilitar la ubicación, solo se atenderán las solicitudes que se presenten en el Registro General del Ayuntamiento en días y horas hábiles y con una antelación mínima de veinte días naturales previa a la celebración del evento de referencia, acompañada de la debida documentación.

Artículo 4

La solicitud deberá ir acompañada de copia cotejada del documento de identidad del interesado. En el caso de personas jurídicas, deberá aportar además fotocopia compulsada de la escritura de la escritura de constitución

debidamente inscrita en el Registro Mercantil y fotocopia cotejada de poder.

La solicitud deberá describir el objeto y las características de la ocupación, la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación..

Artículo 5

Otra documentación que deberá, necesariamente, acompañar a la solicitud de licencia:

1. Memoria indicando las características de las instalaciones: dimensiones, aforo, accesos y evacuaciones, condiciones de seguridad e higiene y actividades a desarrollar.
2. Plano de situación de la finca objeto de la licencia.
3. Fotocopia cotejada del certificado de montaje.
4. Fotocopia cotejada del seguro de Responsabilidad Civil y copia cotejada del pago del último recibo abonado, que evidencie la vigencia del seguro.
5. Fotocopia cotejada del certificado ignífugo de la carpa.
6. Fotocopia cotejada del certificado de revisión de los extintores e instalación de protección contra incendios.
7. Fotocopia cotejada del alta en el impuesto de actividades económicas.
8. Fotocopia cotejada del boletín de instalación eléctrica.
9. Fotocopia del certificado de inscripción como núcleo zoológico itinerante y del certificado veterinario oficial de los animales y permisos correspondientes debidamente cotejados.
10. Liquidación de la cuota tributaria.
11. Depósito de fianza suficiente.

Artículo 6.

El Concejal delegado de Cultura, resolverá la petición a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 7.

Queda prohibido iniciar los trabajos de montaje de las instalaciones hasta las cuarenta y ocho horas previas al inicio del espectáculo. El funcionamiento de la actividad queda

condicionado al informe favorable de la instalación que habrá de emitirse con una antelación de mínima veinticuatro horas. No podrá ejercerse la actividad si dicho informe tuviera carácter desfavorable, en cuyo caso el interesado deberá proceder al desmontaje de la instalación.

Artículo 8.

Queda prohibido el montaje de las instalaciones en las cuarenta y ocho horas anteriores del inicio del espectáculo.

La instalación será supervisada y comprobada dentro de las veinticuatro horas anteriores al inicio del espectáculo. Si el resultado de la inspección es favorable, se emitirá autorización complementaria de la primera expedida. De resultar desfavorable, se procederá a dar cumplimiento a las deficiencias que se señalen o, en su defecto, la autorización de instalación quedará sin efecto y se procederá de forma inmediata al desmontaje.

Artículo 9

La instalación y funcionamiento del Circo podrá realizarse únicamente en el plazo de tiempo estipulado en la autorización concedida.

Concluido el plazo de autorización se procederá al levantamiento de la ocupación de forma inmediata.

Artículo 10

Los gastos de montaje y desmontaje serán de cuenta del titular de la autorización o licencia. Así como los gastos necesarios para el suministro de energía eléctrica.

Artículo 11

Se exigirá al titular de la licencia que las instalaciones reúnan unas condiciones mínimas de ornato y estética. Queda expresamente prohibido:

1. Modificar el emplazamiento de la actividad una vez verificado por los Servicios Técnicos.
2. Colocar instalaciones distintas o de otro uso al permitido y declarado en la adjudicación.
3. Rebasar bajo ningún concepto los límites de la concesión marcada sobre el terreno.
4. Ocupar terrenos adyacentes al autorizado.

5. No respetar las calles interiores de seguridad que se señalen.
6. No garantizar el paso peatonal.
7. obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier instalación o espacio público ó legítimo.
8. Como norma general se prohíbe la ocupación de la calzada.

Artículo 12

Los vehículos y otros elementos de tracción y contenedores de animales en su caso, deberán estacionarse en los lugares que se designen al efecto por la Policía Local.

Artículo 13

Los titulares de la licencia quedan obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como ejecutar los necesarios trabajos de limpieza y de retirada de los materiales residuales que se depositaren. Queda expresamente prohibido:

1. Verter o depositar cualquier clase de materiales residuales en la vía pública
2. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza o decoro del recinto.
3. Colocar pancartas, pegar carteles, arrojar octavillas, etc tanto en el propio recinto como en el resto del término municipal, así como realizar publicidad para la captación de clientes sin la previa autorización municipal.

Artículo 14

Queda prohibido obstaculizar el uso de aceras y del resto de la vía pública.

Es potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública que dificulte el paso o la libre circulación o que pueda ser causa de afección de suciedad o contrario al decoro de la vía pública, siendo los gastos de cuenta del titular de la licencia y sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse.

Artículo 15

La emisión de ruidos que superen los niveles permitidos determinará la aplicación de la Ordenanza municipal correspondiente u otra normativa reguladora sin perjuicio del precintado de equipos musicales o análogos y la revocación de la autorización sin que se genere indemnización ni reducción del precio.

Artículo 16.

El incumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza determinará la no concesión de la autorización instada o, en su caso, su revocación, sin devolución del importe correspondiente a tributos o precios públicos abonados ni indemnización alguna, pudiendo procederse por la Policía Local al cierre y clausura de las instalaciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los plazos previstos en la legislación vigente una vez publicado su texto íntegro en el BOCAM, previa tramitación al efecto. Permanecerá vigente en tanto no se proceda a su modificación o derogación.